



Tres de mayo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00003-01

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por FREDY ALONSO ECHEVERRI GUTIÉRREZ, BEATRIZ ELENA CEBALLOS, en nombre propio y en representación de la menor MARLEY NATALIA ECHEVERRI CEBALLOS, y por la señora LAURA KATHERINE ECHEVERRI CEBALLOS en nombre propio y en representación de la menor SOFIA ELENA LONDOÑO ECHEVERRI contra la sociedad NOMADA Y CIA S.A.S, y en contra de sus socios REINELA DEL CARMEN ECHEVERRI GUTIÉRREZ, los herederos determinados del señor UWE WALTER SCHULZE FROLICH (REINELA DEL CARMEN ECHEVERRI GUTIÉRREZ y MICHAEL SCHULZE FROLICH ECHEVERRI), y los herederos indeterminados del mismo, y contra la sociedad UNIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., trámite al cual fue vinculada como litisconsorte necesario por pasiva la sociedad INDUSTRIAS SPRING S.A.S. y como llamada en garantía a la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A, el apoderado judicial de la parte actora, en virtud a la respuesta a la prueba de oficio decretada el 03 de noviembre de 2022 con destino a la ARL POSITIVA S.A., solicita sea requerida dicha sociedad a fin de que amplíe y complemente el informe presentado procediendo a responder los interrogantes por este formulados, relacionados con las circunstancias en que se presentó el accidente de trabajo sufrido por el señor FREDY ALONSO ECHEVERRI GUTIÉRREZ y además a obtener información acerca de las condiciones idóneas con las que se debió contar para el desarrollo de la labor que se encontraba ejecutando al momento del siniestro.

Pues bien, respecto a la petición elevada por el mandatario judicial de la parte activa, debe señalar el despacho que la misma resulta improcedente, pues se advierte que lo pretendido por el citado apoderado propende por obtener el concepto de una entidad especializada acorde a las condiciones en que se presentó el accidente de trabajo mencionado y a las condiciones idóneas que debieron presentarse a fin de evitar el resultado, concepto que debe indicarse debió haber sido solicitado en la oportunidad procesal pertinente, a través de la prueba pericial, la misma que no está por demás recordar fue denegada por esta

RADICADO N° 2021-00003-01

dependencia en una oportunidad anterior, siendo confirmada por el inmediato Superior ante la extemporaneidad de la misma.

Consecuente con lo anterior y aunado a que la ARL POSITIVA, remitió con destino a este proceso la documentación que hizo parte de la investigación del accidente en el que se vio involucrado el citado demandante, se deniega lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 065 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3c07bcc29eae7fd55b7d7f5ec90d75d83630e19533676cfcde0b5f2d46428**

Documento generado en 03/05/2023 02:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>